



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud: Instituto Nacional de Perinatología
Folio de la solicitud: 1225000002614
Expediente: RDA 740/14
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de enero de 2014, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través del sistema Infomex Gobierno Federal, mediante la cual requirió al Instituto Nacional de Perinatología lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información: Favor de proporcionar la información que a continuación se señala en relación a cualquier contratación al proveedor Profesionales en convenciones S.A. de C.V., durante el año 2013:

- Concepto de la contratación
Investigación de mercado
Suficiencia presupuestal autorizada
Anexo técnico
Cuadro comparativo
Documentos que sustente el procedimiento de contratación (convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica, etc)
Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por lo servidores públicos, etc.
Contrato
Monto total del pago realizado
Fianza
Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento (si aplica)
Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los bienes adquiridos (sic)

II. El 24 de febrero de 2014, el Instituto Nacional de Perinatología a través del sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA RESPONSABLE

Handwritten signatures and initials



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

Archivo: 1225000002614\_065.zip

El archivo adjunto contiene el oficio número 9000.153.2014 de fecha 14 de febrero del año en curso, emitido por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace y dirigida al solicitante, por virtud del cual le comunica que le anexa el oficio que contiene la respuesta a su solicitud de acceso.

A dicho oficio se anexó su similar de número 2014.5000.0114 de fecha 10 de febrero de 2014, emitido por el Director de Administración y Finanzas y dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, el cual dice lo siguiente:

[...]

Conforme a lo establecido en el artículo 42 tercer párrafo de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al respecto me permito comunicar que la información solicitada correspondiente a *la contratación del proveedor Profesionales en Convenciones S.A. de C.V.*, durante el año 2013, correspondiente a los siguientes puntos:

- Número de Contrato
- Concepto de la contratación
- Monto total del pago realizado
- Fecha de celebración del contrato
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato

Se encuentra en el Portal Obligaciones de Transparencia de la página web del INPer, para mayor referencia se envía liga:

[http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=DIR-017/2013&\\_idDependencia=12250](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultaContrato&id.idContrato=DIR-017/2013&_idDependencia=12250)

Respecto al procedimiento me permito comunicar que la información solicitada correspondiente a la *Excepción de Licitación conforme a contrato marco SA-012NDE001-N28-2013*, se encuentra en la página de COMPRANET 5.0, para mayor referencia deberá ingresar de la siguiente manera:

**Paso 1.** Liga. <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/carta.html>

**Paso 2.** Opción de Difusión de Procedimientos, en la cual seleccionara él apartado concluidos,

**Paso 3.** Digitando el número de procedimiento SA-012NDE001-N28-2013 (sic), y seleccionando la Dependencia o Entidad INPER Instituto Nacional de Perinatología,



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

**Paso 4.** Aparecerá un recuadro con los datos del expediente y deberá dar clic en el título a detalle,

**Paso 5.** Se desplegará el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional SA-012NDE001-N28-2013 (sic), al que hace referencia y podrá consultar todo lo relacionado con este.

Por lo que respecta a los siguientes puntos solicitados y conforme a lo establecido en los artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental relativos a:

- Suficiencia presupuestal autorizada
- Anexo técnico
- Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por lo servidores públicos, etc.
- Fianza
- Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento (si aplica)
- Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los bienes adquiridos

Me permito informar a usted que derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control en este Instituto, no es posible proporcionar la información solicitada de los aspectos anteriores, pues por la naturaleza de la misma, se *clasifica como reservada*.

Por lo que respecta a los documentos que sustentan el procedimiento de contratación (convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica etc.), no forman parte del expediente de contratación derivado de que se trata de un Contrato Marco al que se adhirió este Instituto.

[...]

A ese oficio se anexó la impresión en pantalla del Portal de Obligaciones de Transparencia así como de CompraNet relativas al contrato con Profesionales en Convenciones S.A. de C.V.

III. El 03 de marzo de 2014, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Perinatología a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

En relación a mi solicitud, la LEY Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 13, fracción V, establece lo siguiente: Causar un



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado. Lo anterior no especifica que la información que solicite pueda ser clasificada como reservada derivado de una notificación de orden de auditoría específica, por lo que ratifico la solicitud de información pública y solicito me sea proporcionada en su totalidad.  
(sic)

**IV.** El 03 de marzo de 2014, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 740/14** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Ángel Trinidad Zaldívar** para los efectos del artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

**V.** El 10 de marzo de 2014, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Perinatología, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

**VI.** El 11 de marzo de 2014, se notificó al Instituto Nacional de Perinatología a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 88 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

**VII.** El 11 de marzo de 2014, se notificó al recurrente por correo electrónico la admisión del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 86, fracción III del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se le hizo saber el derecho que le asiste para formular alegatos.

**VIII.** El 21 de marzo de 2014, el Instituto Nacional de Perinatología mediante la Herramienta de Comunicación hizo llegar a este Instituto el oficio número 9000.306.2014, expedido en la misma fecha de su recepción, emitido por la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado y dirigido al Comisionado Ponente, por virtud del cual se formularon los siguientes alegatos:



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

[...]

En seguimiento a las solicitudes de información 1225000002114 y 1225000002614, así como a los recursos de revisión con expedientes RDA 0736/14 y RDA 0740/14, me permito adjuntar la respuesta que emitió el Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, con fundamento en el artículo 88 del reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (LFTAIPG)

[...]

A dicho oficio se anexó el oficio número 2014.500.0281, del 21 de marzo de 2014, expedido por el Director de Administración y Finanzas y dirigido a la Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, el cual dice a la letra:

[...]

En cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emitida el 10 de marzo de 2014, referente al recurso de revisión correspondiente a la solicitud de información que a continuación se detalla:

Solicitud de Información	Recurso de revisión
1225000002614	RDA 740/14

Informo a usted, que la reserva de la información solicitada es totalmente procedente conforme a lo que determina el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y no como el solicitante quiere hacer parecer desde su punto de vista dando una interpretación personal y unilateral para su conveniencia, pues la Ley es muy clara, para mayor apreciación en su parte conducente dice lo siguiente, (se transcribe):

**“Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda

**V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes,** prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

Por lo antes expuesto, se reitera que se está llevando a cabo la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control en este Instituto, por ello no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, **se clasifica como reservada**, pues el hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes. Es importante señalar que dicha reserva se realizó conforme a lo establecido en el artículo 45 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sometiéndose dicha



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

solicitud ante el Comité de Información, dejando a salvo sus derechos para que impugne ante la instancia que corresponda.

Como se puede observar el solicitante interpone un recurso de revisión sin un fundamento legal que sustente su dicho y de manera tendenciosa y a favor de sus intereses personales.

[...]

**IX.** A la fecha de la resolución no se recibió escrito de alegatos por parte del recurrente.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; así como, los transitorios Octavo y Noveno del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 2014; de acuerdo con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002; 88 y 89 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de febrero de 2014; así como el *Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por el que se modifica la denominación de este Instituto, por la de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de julio de 2010.

**Segundo.** En el presente considerando se determinará la controversia a resolver en el caso que nos ocupa.

El entonces solicitante requirió al Instituto Nacional de Perinatología que mediante el sistema Infomex le hiciera llegar en relación con cualquier contratación con el



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

proveedor Profesionales en Convenciones S.A. de C.V., durante el año 2013 lo siguiente:

1. Concepto de la contratación;
2. Investigación de mercado;
3. Suficiencia presupuestal autorizada;
4. Anexo técnico;
5. Cuadro comparativo;
6. Documentos que sustente el procedimiento de contratación (convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica, etc.);
7. Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por lo servidores públicos, etc.;
8. Contrato;
9. Monto total del pago realizado;
10. Fianza;
11. Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento (si aplica); y
12. Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los bienes adquiridos.

En respuesta, la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Perinatología indicó que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en el Portal de Obligaciones de Transparencia se encuentra la información relativa a: Número de Contrato; Concepto de la contratación (**punto 1**); Monto total del pago realizado (**punto 9**); Fecha de celebración del contrato; Fecha de inicio del contrato; y Fecha de terminación del contrato. Cabe señalar que el sujeto obligado indicó el vínculo de Internet para localizar la información y entregó la impresión en pantalla de dicha información.

Asimismo, le indicó el vínculo y la ruta que debía seguir en CompraNet para obtener la documentación correspondiente al procedimiento SA-012NDE001-N27-2013<sup>1</sup>, con código de expediente 481620, de tipo de expediente 12. Adjudicación Directa Nacional Simplificada LAASSP, en donde es posible consultar: Solicitud de

<sup>1</sup> Cabe precisar que existe un error en el oficio número 2014.5000.0114, ya que en éste se hace referencia a que el número de procedimiento SA-012NDE001-N28-2013; no obstante, de la información de CompraNet que se anexó fue posible identificar, que en realidad se trata del procedimiento SA-012NDE001-N27-2013.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

Cotización Urgente; Formato del Evento; y Resultados Técnicos de Evaluación y Precios.

Con independencia de lo anterior, por lo que respecta a los **puntos 3, 4, 7, 10, 11 y 12** indicó que esta información se encuentra clasificada como reservada conforme a lo previsto en el artículo 13 fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control en ese Instituto.

Por lo que respecta a los documentos que sustenten el procedimiento de contratación (convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica etc.) –**punto 6**– indicó que no forman parte del expediente de contratación derivado de que se trata de un Contrato Marco al que se adhirió ese Instituto, contratando bajo una Adjudicación Directa Nacional Simplificada.

Como se observa, el sujeto obligado no hizo referencia a la respuesta para los **puntos 2, 5 y 8** relativos al cuadro comparativo y al contrato respectivamente.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular presentó un recurso de revisión, a través del cual manifestó que lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, no especifica que la información por él solicitada pueda ser clasificada como reservada derivado de una notificación de orden de auditoría específica. Por tanto, ratificó su solicitud de acceso a la información a efecto de que le fuera proporcionada la información en su totalidad.

En alegatos, el Instituto Nacional de Perinatología reiteró la reserva de la información, con fundamento en la fracción V del artículo 13 de la Ley de la materia, ya que se está llevando a cabo la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control en ese Instituto, y por tanto, no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, se clasifica como reservada, pues el hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.

En este orden de ideas, el objeto de la presente resolución consistirá en determinar la procedencia de:



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

1. La respuesta proporcionada a los **puntos 1 y 9** de la solicitud de acceso.
2. La clasificación de los **puntos 3, 4, 7, 10, 11 y 12** conforme a lo previsto en el artículo 13 fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, pues el hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.
3. La falta de pronunciamiento respecto de los **puntos 2, 5 y 8** relativos al cuadro comparativo y contrato, respectivamente.
4. La inexistencia los documentos que sustenten el procedimiento de contratación requerida en el **punto 6**.

Lo anterior, conforme a la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

**Tercero.** En el presente considerando se analizará el marco normativo aplicable al caso que se resuelve.

La *Ley de Institutos Nacionales de Salud* prevé que el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal, es un organismo descentralizado considerado dentro de los Institutos Nacionales de Salud (artículo 5, fracción VII), que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa (artículo 10), cuya administración se encuentra a cargo de una junta de gobierno y de un director general (artículo 14).

Los Institutos Nacionales de Salud cuentan con diversas facultades, entre ellas, realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud (artículo 6).

En esos Institutos, las juntas de gobierno tienen dentro de sus atribuciones indelegables el aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto (artículo 16, fracción I).



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

En ese sentido, el *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes*<sup>2</sup> prevé que para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto cuenta con órganos y unidades, entre ellas, la Dirección de Administración y Finanzas (artículo 4), misma que dentro de sus funciones tiene coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control de adquisiciones; coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del Instituto, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos; entre otras (artículo 33).

Por lo que hace a la materia de contrataciones, la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* señala:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

...  
 IV. Los organismos descentralizados;  
 ...

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...  
 II. **CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas;** las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;  
 ...

<sup>2</sup> Para consulta en: <http://www.inper.edu.mx/descargas/pdf/EstatutoOrganico30042013a.pdf>



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000002614**  
**Expediente: RDA 740/14**  
**Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar**

**X. Investigación de mercado:** la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

...

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

...

**VI.** La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;

**VII.** La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;

**VIII.** La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y

**IX.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

**Artículo 17. La Secretaría de la Función Pública,** mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría de Economía, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

Lo previsto en los párrafos anteriores, es sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan agruparse para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

En materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos de las dependencias, incluido el seguro de vida de los pensionados, la Secretaría implementará procedimientos de contratación consolidada y celebrará los contratos correspondientes. Las entidades podrán solicitar su incorporación a las contrataciones que se realicen para las dependencias, siempre y cuando no impliquen dualidad de beneficios para los servidores públicos.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000002614**  
**Expediente: RDA 740/14**  
**Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar**

**ARTÍCULO 26.** Las dependencias y entidades **seleccionarán de entre los procedimientos** que a continuación se señalan, **aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:**

- I. Licitación pública;
  - II. Invitación a cuando menos tres personas, o
  - III. Adjudicación directa.
- [...]

**Previo al inicio de los procedimientos de contratación** previstos en este artículo, las dependencias y entidades **deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.**

[...]

**ARTÍCULO 40.-** En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, **bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.**

**La selección del procedimiento de excepción que realicen** las dependencias y entidades **deberá fundarse y motivarse**, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

[...]

**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

...

**XX.** Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

**ARTÍCULO 45.** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;**
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;**
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;**
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;**
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;**
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;**
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;**
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;**
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;**
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;**
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;**
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;**
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;**
- XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;**
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;**
- XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;**
- XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;**
- XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;**
- XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldivar

favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**XXI.** Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y

**XXII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, **el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.** Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

[...]

Aunado a lo anterior, el *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público* indica:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Artículo 14.-** Los contratos marco a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley, **son los acuerdos de voluntades que celebran una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las dependencias o entidades,** con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley.

**La celebración de los contratos marco no estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley.** En dicha celebración, se atenderán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán reflejarse en los contratos específicos señalados en el párrafo anterior.

Como parte de la promoción de los contratos marco, la Secretaría de la Función Pública coordinará las acciones necesarias con las dependencias y entidades para celebrar dichos contratos.

Previamente a la celebración de un contrato marco, la Secretaría de la Función Pública deberá realizar las siguientes acciones:

I. Acordar con las dependencias y entidades que considere cuenten con elementos para ello, las características técnicas y de calidad de los bienes a adquirir o arrendar o



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000002614**  
**Expediente: RDA 740/14**  
**Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar**

de los servicios a contratar que requiera la Administración Pública Federal, susceptibles de ser materia de un contrato marco;

II. Realizar, con el apoyo de las dependencias y entidades que considere conveniente y que estén relacionadas con los bienes y servicios objeto del contrato marco, una investigación de mercado que permita verificar lo siguiente:

a) Si existe oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida;

b) Si hay proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de contratación, y

c) Los precios prevalecientes en el mercado.

La información obtenida en la investigación de mercado, se utilizará como referencia para determinar las condiciones a establecer en el contrato marco;

III. Determinar el volumen de los bienes o servicios requeridos, para que cada contrato marco propicie la obtención de economías de escala;

IV. Identificar las dependencias y entidades que de acuerdo a sus necesidades, pudieran celebrar los contratos específicos al amparo del contrato marco, las que en ningún caso podrán ser menos de cinco, y

V. Difundir en CompraNet el inicio de las acciones tendientes a la celebración de cada contrato marco, a efecto de que participen el mayor número de interesados.

La Secretaría de la Función Pública elaborará, con el apoyo de las dependencias y entidades que participen en las actividades señaladas en el párrafo anterior, el proyecto de contrato marco, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios.

**El contrato marco será suscrito por la dependencia o entidad que, en su caso, haya solicitado su celebración, con la participación de la Secretaría de la Función Pública, o en su defecto, sólo por esta última dependencia.**

Cualquier posible proveedor que cumpla con los mismos requisitos y condiciones acordadas en el contrato marco, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma.

Las modificaciones al contrato marco que las partes acuerden realizar, deberán formalizarse a través de convenios modificatorios.

La Secretaría de la Función Pública revisará periódicamente los contratos marco que se hubieran celebrado, a efecto de verificar que continúan ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

La Secretaría de la Función Pública mantendrá informadas, a través de CompraNet, a las dependencias y entidades sobre los bienes o servicios objeto de los contratos marco celebrados, para que, en su caso, éstas suscriban los contratos específicos correspondientes.

**En los procedimientos de contratación que se realicen con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley, la investigación de mercado a que hace referencia la fracción III del artículo 71 del presente Reglamento, se considerará**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000002614**  
**Expediente: RDA 740/14**  
**Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar**

realizada con la que llevó a cabo la Secretaría de la Función Pública para celebrar el contrato marco.

Las dependencias y entidades podrán adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, sin sujetarse a éstos, sólo en los casos en que acrediten con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco. En ese caso, la dependencia o entidad deberá informar de tal hecho a la Secretaría de la Función Pública, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por terminado el contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que las dependencias y entidades no realicen contrataciones al amparo del contrato marco en tanto se determina lo procedente.

**ARTÍCULO 71.- El documento** suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, **deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:**

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;**
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;**
- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;**
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;**
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;**
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;**
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurren en cada caso, y**
- VIII. El lugar y fecha de emisión.**

[...]

**ARTÍCULO 81.- Además de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, el contrato deberá:**

- VIII. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

**facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.**

De las disposiciones normativas citadas se observa, que en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los organismos descentralizados, para la contratación **seleccionarán de entre los procedimientos** de I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o III. **Adjudicación directa, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.**

**Previo al inicio de los procedimientos de contratación,** deben realizar una **investigación de mercado** de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

La **investigación de mercado** es la verificación de la existencia de servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia entidad, de organismos públicos o privados o de prestadores del servicio.

Ahora, las entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de adjudicación directa. En ese sentido, **la selección del procedimiento de excepción** que realicen las entidades deberá fundarse y motivarse. Lo anterior, **debe constar por escrito** y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

El contrato o pedido contendrá, entre otros elementos: el nombre, denominación o razón social de la entidad convocante; la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; **los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;** la descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato adjudicado; **el precio unitario y el importe total a pagar por los servicios;** **los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;** **la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;** **condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de servicios, por causas imputables a los proveedores.**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

**El contrato y sus anexos** son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Finalmente, no debe perderse de vista que la Secretaría de la Función Pública puede promover **contratos marco**, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

**Los contratos marco** son los **acuerdos de voluntades** que celebran una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las dependencias o entidades, con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley.

La celebración de los contratos marco no está sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley, y será suscrito por la dependencia o entidad que, en su caso, haya solicitado su celebración, con la participación de la Secretaría de la Función Pública, o en su defecto, sólo por esta última dependencia.

Ahora bien, tomando en consideración que el sujeto obligado indicó que la información requerida se encuentra a la luz de un Contrato Marco al que se adhirió ese Instituto, es conveniente analizar lo que la *Guía del Usuario Contrato Marco, Prestación del Servicio Integral para la Organización de Eventos*<sup>3</sup> emitida por la Secretaría de la Función Pública prevé

### **Marco Normativo**

#### **Artículo 17 de la LAASSP**

La Secretaría de la Función Pública, en los términos del Reglamento de esta Ley, podrá promover contratos marco, previa determinación de las características técnicas y de calidad acordadas con las dependencias y entidades, mediante los cuales éstas adquieran bienes, arrendamientos o servicios, a través de la suscripción de contratos específicos.

#### **Fracción XX del Artículo 41 de la LAASSP**

Establece la posibilidad de adjudicar directamente sin necesidad del dictamen del Comité de Adquisiciones de la dependencia o entidad que corresponda.

<sup>3</sup> Disponible en: [http://2006-2012.funcionpublica.gob.mx/images/doctos/areas/upcp/contratos-marco/06\\_guia\\_del\\_usuario\\_22\\_de\\_noviembre\\_2012.pdf](http://2006-2012.funcionpublica.gob.mx/images/doctos/areas/upcp/contratos-marco/06_guia_del_usuario_22_de_noviembre_2012.pdf)



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
 Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

**Artículo 14 del Reglamento de la LAASSP**

Establece los requisitos para realizar los contratos marco.

**3. ¿Cómo Utilizo este Contrato Marco?**

<b>Paso 1</b>	<b>Define tu necesidad</b>	Describiendo el evento que requieres realizar a través del formato del evento
<b>Paso 2</b>	<b>Solicita cotizaciones</b>	Solicita las cotizaciones a través de CompraNet a los proveedores del Contrato Marco enviando el formato del evento
<b>Paso 3</b>	<b>¡Contrata!</b>	Selecciona al proveedor que cumpla con tus requerimientos de evento y que te ofrezca la mejor cotización

**5. ¿Quiénes son los Proveedores?**

Los proveedores conforme a la experiencia y capacidad financiera que demostraron se encuentran clasificados en tres niveles.

Todos los proveedores pueden recibir solicitudes de cotización para eventos cuyo perfil sea de Gobierno o Institucional pero sólo aquellos señalados con  pueden ser considerados para el perfil de Estado.

**Nivel 1**

1. Creatividad y Espectáculos, S.A. de C.V. 
2. Landucci, S.A. de C.V. 
3. Congresos, Convenciones y Eventos, S.A. de C.V.
4. Turismo y Convenciones, S.A. de C.V. 
5. Promotora y Organizadora de Eventos y Servicios, S.A. de C.V. 
6. El Mundo es Tuyo, S.A. de C.V. 
7. Profesionales en Convenciones, S.A. de C.V. 
8. Tradición y Tecnología en Viajes Beat, S.A. de C.V. 
9. Innova Convenciones, S.A. de C.V.



Pueden recibir solicitudes de cotización de cualquier valor presupuestado por la dependencia o entidad

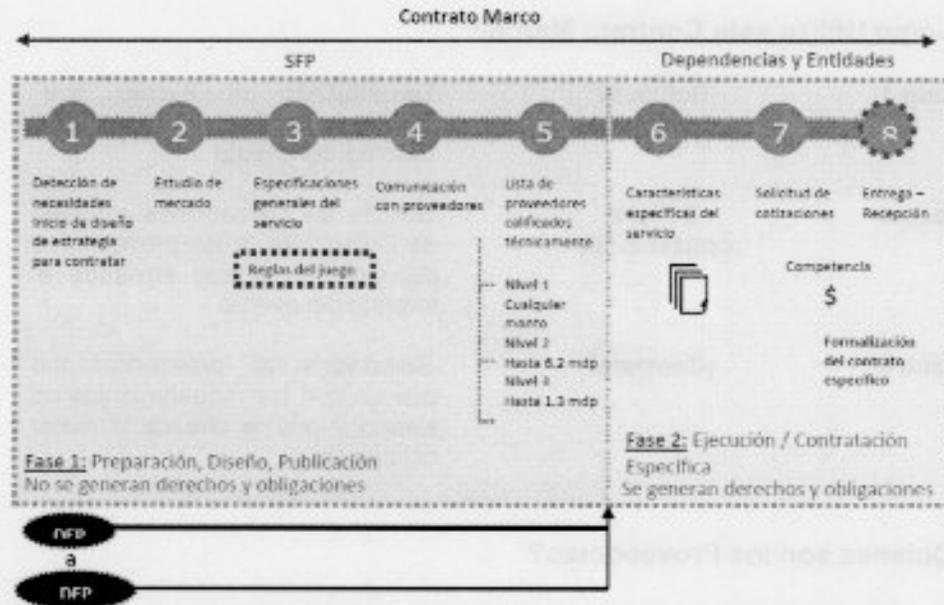


Entidad ante la cual se presentó la solicitud:  
 Instituto Nacional de Perinatología  
 Folio de la solicitud: 1225000002614  
 Expediente: RDA 740/14  
 Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

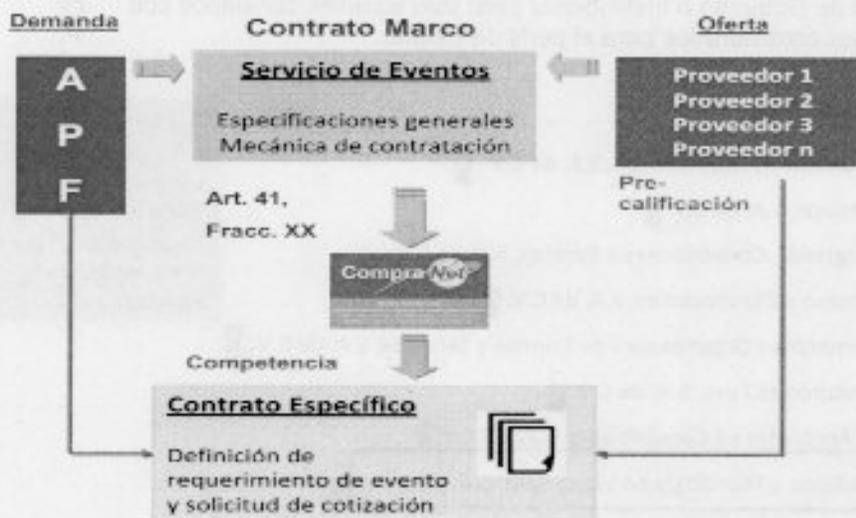
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

### 8. El Proceso de Contratación a través del Contrato Marco

El proceso completo del contrato marco de eventos se muestra a continuación:



Por otro lado, el esquema general del contrato marco de eventos se indica a continuación:





Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:  
 Instituto Nacional de Perinatología  
 Folio de la solicitud: 1225000002614  
 Expediente: RDA 740/14  
 Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

## 9. Definición de Necesidades

*Describe el evento que requieres a través del formato del evento.* El formato contiene menús con catálogos pre-establecidos integrados a partir de los conceptos más comunes en la realización de eventos. Este funciona como una guía para facilitar la definición del requerimiento por parte del comprador. Si algún concepto que se requiere no se encuentra en el menú, podrá ser incorporado a través de la opción "otros".

1. Primero deberás llenar los datos generales del evento:

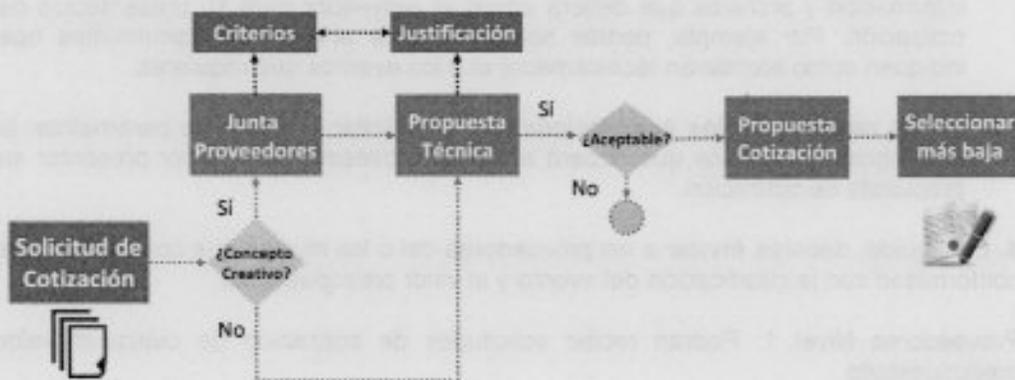
**Formato del Evento**

Datos Generales	
Evento Principal	Congreso
Número estimado de asistentes	700
Fecha realización actividad	21-03-11
Nombre de la persona que solicita	Juan Pérez
Puesto	Director de Ingresos
Dependencia que solicita	Tarjetas de la Policía Pública
Nombre del Evento	Congreso Nacional de Transparencia
Fecha inicio evento	01/01/11
Fecha fin evento	30/01/11
Temática	No se tiene tema claro en las instalaciones de la dependencia
Descripción General del Evento	Congreso Nacional
Ciudad y país	Ciudad de México D.F.
Horario del evento	9 am a 5 pm durante los 3 días
Número de actividades a ser realizadas	700

[...]

## 10. ¿Cómo se Realiza la Contratación a través de CompraNet?\*

### Flujo General





Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldivar

## Para los Compradores

### Configuración de la Solicitud de Cotización

1. Clasifica el o los eventos que requieres realizar en función de su tipo, perfil y tamaño y estima su valor presupuestado.
2. Llena el formato del evento.
3. Ingresas a CompraNet 5.0 <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> con tu usuario de unidad compradora.
4. Crea un expediente de contratación y un procedimiento de contratación asociado a éste, para efectos de este contrato marco nos referiremos a procedimiento de contratación como **solicitud de cotización**.
5. Captura la información solicitada en los campos marcados como obligatorios:
  - a. Establece el plazo que requieras para que te sean presentadas las cotizaciones.
  - b. Para los casos en los que se requiera un **evento con concepto creativo**, señala si se va a realizar una reunión de aclaración con proveedores indicando la hora, fecha y lugar donde se llevará a cabo.
  - c. Clasifica la solicitud como una **Adjudicación Directa Nacional Simplificada**.
  - d. Indica como fundamento legal **Artículo 41, Fracción XX**.
6. En el apartado **difusión al público en general** deberás adjuntar todos los archivos que desees que los proveedores o el público en general visualicen, por ejemplo, el formato del evento y otros documentos que especifiquen técnicamente tu requerimiento de eventos.
7. Configura la solicitud especificando los requerimientos técnicos y económicos:
  - a. En los **requerimientos técnicos** podrás solicitar a través de parámetros, la información y archivos que deberá enviar el proveedor para su presentación de cotización. Por ejemplo, podrás solicitar que te anexen los documentos que indiquen como atenderán técnicamente el o los eventos que requieres.
  - b. En los **requerimientos económicos** podrás solicitar, a través de parámetros, la información y archivos que deberá enviar el proveedor para poder presentar su propuesta de cotización.
8. Enseguida, deberás **invitar** a los proveedores del o los niveles que corresponda de conformidad con la clasificación del evento y el valor presupuestado.

Proveedores Nivel 1: Podrán recibir solicitudes de cotización de cualquier valor presupuestado.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

Proveedores Nivel 2: Podrán recibir solicitudes de cotización cuyo valor presupuestado sea **menor o igual a 6.2 mdp sin IVA.**

Proveedores Nivel 3: Podrán recibir solicitudes de cotización cuyo valor presupuestado sea **menor o igual a 1.3 mdp sin IVA**

9. Ahora procederás a **publicar** la solicitud de cotización.

### **Reunión de Aclaraciones**

10. En caso de haberlo establecido en la configuración de la solicitud, por tratarse de un evento con concepto creativo, deberás llevar a cabo la reunión de aclaraciones con los proveedores a partir de la cual podrás generar los criterios estándar que te permitirán justificar la evaluación de los proveedores.

### **Recepción de Propuestas de Cotización**

11. **Revisa las propuestas** presentadas por los proveedores el día y hora que hayas establecido en tu configuración de solicitud.

12. Evalúa si la propuesta **cumple técnicamente** con los requerimientos que estableciste, descarta aquellas que no hayan cumplido.

13. **Revisa las cotizaciones** presentadas por los proveedores que hayan cumplido técnicamente con los requerimientos.

### **Selección de la Propuesta**

14. Selecciona la cotización **más baja.**

15. La dependencia o entidad deberá publicar en la carpeta de difusión al público en general un documento que explique los resultados de la evaluación técnica y de precios.

16. Firma un **contrato específico** con el proveedor seleccionado.

De lo anterior, es posible observar que las entidades o dependencias que decidan utilizar los contratos marco, deben describir el evento a través del formato del evento, posteriormente, solicitar por CompraNet a los proveedores del Contrato Marco la cotización y finalmente seleccionar al proveedor que ofrezca la mejor cotización.

Los proveedores se dividen en tres niveles, y dentro del nivel uno se encuentra la empresa Profesionales en Convenciones, S.A. de C.V.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldivar

Del esquema general del contrato marco de eventos, es posible desprender que para el **contrato de servicio de eventos al amparo de un contrato marco** se hacen especificaciones generales y se establece la mecánica de contratación a con miras a formalizar un Contrato Específico con el proveedor seleccionado como ganador. En CompraNet se crea un expediente y se publica el requerimiento de evento y la **solicitud de cotización** (que para este caso **se denomina así al procedimiento de contratación**) para lo cual los proveedores invitados realizan sus respectivas ofertas; se revisa que las propuestas cumplan técnicamente con los solicitado así como las cotizaciones respectivas y se elige a las más baja.

Cabe resaltar que en el sistema CompraNet se califica a la solicitud de cotización como una **Adjudicación Directa Nacional Simplificada**

Finalmente, atendiendo al hecho de que el sujeto obligado indicó que algunos puntos de la solicitud se encuentran reservados, derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, resulta conveniente revisar lo que la normatividad correspondiente dice respecto de los procedimientos de las auditorías que les son practicadas a las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal.

*El Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública establece:*

**ARTÍCULO 80. Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:**  
[...]

**II. Titulares de las Áreas de Auditoría:**

**a) De Auditoría Interna:**

**1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que les instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas;**

**2. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría, cumplen**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;

**3. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;**

[...]

b) De Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública:

**1. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;**

**2. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;**

**3. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;**

[...]

Del artículo previamente citado, se advierte que las auditorías pueden ser de dos tipos: 1) auditoría interna y 2) auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública.

Por lo que respecta a las auditorías internas, los titulares del área de auditoría cuentan con facultades, entre las cuales se encuentran las de ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la SFP o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determinen, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos.

De lo anterior, se informan los resultados a los titulares de las mismas. En ese sentido, también les corresponde evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, y así aprovechar mejor los recursos que tienen asignados.

De igual forma le corresponde vigilar por sí o a través de las instancias externas de fiscalización, la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías y/o revisiones prácticas.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

Finalmente, los titulares del área de auditoría pueden requerir a las diversas unidades administrativas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Por lo que hace a la **Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública**, los titulares del área de auditoría cuentan con diversas facultades, entre las cuales se encuentran las relativas a la verificación del cumplimiento de las normas de control que emita la SFP, para evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos, así como realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guardan las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República, en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública.

Por otra parte, la *Guía General de Auditoría Pública*<sup>4[1]</sup>, emitida por la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la SFP, y expedida en el 2006, establece que **la auditoría pública se conforma de las siguientes etapas:**

- a) Planeación;
- b) Ejecución;
- c) Informe;
- d) Seguimiento de observaciones, y
- e) Supervisión del trabajo de auditoría.

Dichas etapas se aprecian en el diagrama siguiente:

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en:

[www.funcionpublica.gob.mx/scagp/uag/guias/Gu%EDa%20General%20de%20auditor%EDa%20p%FAblica.doc](http://www.funcionpublica.gob.mx/scagp/uag/guias/Gu%EDa%20General%20de%20auditor%EDa%20p%FAblica.doc)

[1]



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:  
Instituto Nacional de Perinatología  
Folio de la solicitud: 1225000002614  
Expediente: RDA 740/14  
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar



La Guía de referencia establece lo siguiente, respecto de cada una de las etapas que conforman la auditoría pública:

## II.1 PLANEACIÓN

Las principales Normas Generales de Auditoría Pública relacionadas con la planeación y con los sistemas de control son la Cuarta y Quinta, que de manera enunciativa, se refieren a:

Cuarta. Aspectos a considerar en torno a la planeación, tales como la descripción de los métodos, técnicas y procedimientos que se sugiere aplicar para cumplir con los objetivos de la auditoría; la base para asignar el trabajo a los auditores y a sus supervisores.

Quinta. **La comprensión del auditor respecto de los sistemas de control interno del ente y del Concepto a revisar**, para que con base en la suficiencia o insuficiencia de los mecanismos de control encontrados, determine el grado de confianza que debe depositar en los mismos y, de esta manera, establecer el alcance, la naturaleza y la oportunidad que requieren sus pruebas de auditoría.

### PLANEACIÓN GENERAL

#### Objetivo

Conocer antecedentes y generalidades del Concepto a revisar y determinar los objetivos y actividades generales de la auditoría, así como delimitar la oportunidad de los recursos y tiempos asignados, aspectos que se precisarán en la carta de planeación y en el cronograma de actividades a desarrollar.

Para las auditorías incluidas en los programas anuales de trabajo se retomarán los resultados de la investigación previa, realizada para la formulación de dicho programa y, en su caso, se complementará con información actualizada.

[...]

#### INICIO

Objetivo



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**

Instituto Nacional de Perinatología

**Folio de la solicitud:** 1225000002614

**Expediente:** RDA 740/14

**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

**Notificar al auditado el inicio formal de la auditoría, presentar al grupo de auditores que participará en la misma, e informarle los alcances y trabajos a desarrollar.**

[...]

#### **PLANEACIÓN DETALLADA**

**Objetivo**

Determinar la naturaleza, alcance, oportunidad y procedimientos por aplicar para cada uno de los Conceptos a revisar.

[...]

#### **II.2 EJECUCIÓN**

[...]

**Objetivo**

**Obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente que permita al auditor conocer la situación de los Conceptos revisados, para emitir una opinión sólida, sustentada y válida.**

Fases de la ejecución

Recopilar, registrar y analizar información. La ejecución del trabajo de auditoría pública consiste en una serie de actividades que se realizan de manera lógica y sistemática para que el auditor público se allegue de los elementos informativos necesarios y suficientes para cubrir sus pruebas selectivas.

Las cuatro fases de la ejecución se describen enseguida:

**a) Recopilación de datos**

El auditor público se allega de la información y documentación para el análisis del Concepto a revisar, debe ser cuidadoso y explícito en la formulación de sus solicitudes.

**b) Registro de datos**

Se lleva a cabo en cédulas de trabajo, en las que se asientan los datos referentes al análisis, comprobación y conclusión sobre los Conceptos a revisar, cuyas especificaciones más adelante se detallan.

**c) Análisis de la información**

Consiste en la desagregación de los elementos de un todo para ser examinados en su detalle, y obtener un juicio sobre el todo o sobre cada una de sus partes.

La profundidad del análisis estará en función del objetivo planteado y en relación directa con el resultado del estudio y evaluación de control interno. Si el Concepto a revisar específico muestra irregularidades relevantes que pudiesen constituir posibles responsabilidades, el análisis será más extenso.

**d) Evaluación de los resultados**

La evaluación de los resultados sólo es posible si se toman como base todos los elementos de juicio suficientes para poder concluir sobre lo revisado y



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000002614**  
**Expediente: RDA 740/14**  
**Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar**

**sustentados con evidencia documental que pueda ser constatada, y no basarse en suposiciones.**

**Esta conclusión se asentará en los papeles de trabajo diseñados por cada auditor público y, en caso de determinarse irregularidades, se incluirán en cédulas de observaciones, en las que además se describirán sus causas y efectos, las disposiciones normativas que se incumplen, transgreden u omiten, y las recomendaciones preventivas y correctivas.**

### **II.3 INFORME**

[...]

#### **Objetivo**

**Emitir la opinión general o juicio respecto de la situación de los conceptos auditados, apoyada en la evidencia obtenida y dar a conocer los hallazgos detectados, con las recomendaciones que contribuyan a mejorar la eficiencia en la operación de los procesos sustantivos de los entes y a disminuir los niveles de corrupción.**

#### **Cédulas de observaciones**

**Aquellos resultados en los que se determinen situaciones irregulares o susceptibles de mejora se consignarán en las cédulas de observaciones, mismas que contendrán sus causas y efectos, en su caso, las disposiciones legales y normativas incumplidas, las recomendaciones sugeridas por el auditor para promover su solución y, cuando proceda, el monto fiscalizable y fiscalizado, por aclarar y/o por recuperar.**

[...]

**La cédula de observaciones contendrá un apartado en el que el o los responsables del área auditada asentarán el día, mes y año en que se comprometen a atender las recomendaciones, sin exceder de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. En este mismo apartado se anotará el nombre y cargo de los servidores públicos responsables del área u operación donde surgieron las observaciones y, además, se obtendrán las respectivas firmas. Se incluirá también el nombre y la firma del auditor público que detectó la irregularidad y del Jefe de Grupo. En el anexo 8 se presenta el modelo de la cédula de observaciones.**

[...]

**Si en el curso de la auditoría se detectan presuntas responsabilidades de tipo administrativo y/o penal, se procederá a elaborar el informe de presunta responsabilidad y a integrar el respectivo expediente, al que se dará trámite con apego a lo señalado en la Guía para la Elaboración de Informes e Integración de Expedientes de los Casos con Presunta Responsabilidad de Servidores Públicos (UAG/017).**

#### **Informe de Auditoría**

**Una vez comentadas las observaciones determinadas y firmadas por los responsables de su atención, las autoridades de la UAG o del OIC, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán a conocer los resultados determinados en la auditoría al Titular del ente auditado, al responsable del área auditada y a**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

**las instancias que en cada caso se requieran, a través del documento denominado Informe de Auditoría.**

El informe de auditoría debe contener la declaración de haber desarrollado el trabajo de conformidad con las Normas Generales de Auditoría Pública y aplicado los procedimientos que en cada caso se consideraron necesarios. Se genera en dos tantos originales, de los cuales uno se entrega al auditado con copia simple de las observaciones firmadas, mientras que el otro tanto se utiliza como acuse de recibo y se archiva por separado, junto con los originales de las cédulas de observaciones.

[...]

### III SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

[...]

Objetivo

**Verificar que las áreas auditadas atiendan, en los términos y plazos acordados, las recomendaciones preventivas y correctivas planteadas en las cédulas de observaciones de los informes emitidos en auditorías anteriores e informar el avance de su solventación.**

[...]

#### **Cédulas de seguimiento**

Las cédulas de seguimiento hacen referencia al avance en la atención de las recomendaciones hechas por el auditor y si las acciones implantadas por el área auditada permitieron la solución de la problemática.

Las cédulas de seguimiento deben contener, además de la identificación de la auditoría, los siguientes datos:

- La observación a la cual se da seguimiento.
- Las acciones realizadas por el área auditada para dar solución a la problemática planteada.
- El juicio u opinión del auditor público para considerar solventada o no la observación.
- De ser el caso, el replanteamiento de la recomendación debidamente justificado.
- La fecha compromiso en la que el área auditada considera resolver las recomendaciones replanteadas.
- El nombre, cargo y firma del servidor público encargado de la atención de las recomendaciones replanteadas.

Las cédulas de seguimiento de observaciones deben ser comentadas con el responsable del área auditada; se incluirá también el nombre y la firma del auditor público que realizó el seguimiento y del Jefe de Grupo. En el anexo 11 se incluye el modelo de las cédulas de seguimiento.

#### **Oficio de seguimiento**

Una vez comentadas las cédulas de seguimiento, mediante oficio girado por el Titular del OIC, informará los resultados determinados en el seguimiento al Titular del ente y a las instancias que en cada caso se requiera.

[...]



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

#### **IV. SUPERVISIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA**

Al considerar que el término de supervisión se utiliza tradicionalmente para identificar el acto que realiza una persona para revisar el trabajo que realiza otra, se define la supervisión del trabajo de auditoría como:

La revisión del trabajo del grupo de auditores realizado en cumplimiento de los objetivos de la auditoría, mediante la aplicación de normas y procedimientos específicos, llevados a cabo desde el inicio de la auditoría hasta su conclusión.

De lo anterior, es posible advertir lo siguiente:

- La **Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control** respectivo debe **notificar al auditado el inicio formal de la auditoría**, presentarle el grupo de auditores e informarle sobre los alcances y trabajos a desarrollar.
- Una vez que inicia la auditoría, los auditores deben obtener la evidencia suficiente, relevante y pertinente que les permita conocer la situación de los conceptos estudiados, para así estar en posibilidad de emitir una opinión sólida, sustentada y válida.
- Las **irregularidades detectadas se asientan en cédulas de observaciones**, en las que se describen las causas y efectos, las disposiciones normativas que se incumplen, transgreden u omiten, así como las recomendaciones preventivas y correctivas.
- Posteriormente, **el auditor emite un informe** que contiene una opinión general o juicio respecto de la situación de los conceptos auditados, apoyada en la evidencia obtenida; es decir, **integra los hallazgos detectados, junto con las recomendaciones** que contribuyan a mejorar la eficiencia en la operación de los procesos sustantivos del ente auditado y a disminuir los niveles de corrupción.
- Las **cédulas de observaciones** contienen un apartado en el que **el responsable del área auditada asienta el día, mes y año en que se compromete a atender las recomendaciones del auditor**, el cual no podrá exceder de 45 días hábiles.
- Posteriormente, las autoridades de la Unidad de Auditoría Gubernamental, o bien, del Órgano Interno de Control, dan a conocer los resultados obtenidos al titular del ente auditado, al responsable del área auditada y a las instancias que, en cada caso, se requieran, a través de un documento denominado Informe de Auditoría.
- Finalmente, **el auditor debe verificar que las áreas auditadas atiendan, en los términos y plazos acordados, las recomendaciones preventivas y correctivas planteadas en las cédulas de observaciones, e informar de ello**



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

**al titular del ente auditado, así como a las instancias que en cada caso se requiera, a través de un oficio de seguimiento.**

Es así que del análisis realizado a las etapas que conforman una auditoría pública, se desprende que **el procedimiento de auditoría no concluye con la emisión del informe de auditoría, toda vez que en última instancia, el auditor debe dar seguimiento a las recomendaciones realizadas al ente auditado y verificar que las acciones adoptadas subsanen las anomalías encontradas.**

A mayor abundamiento, en el *Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección*<sup>5</sup>, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de julio de 2010, se establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 14.** La práctica de la auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna, facultado para ello, denominada orden de auditoría, la cual deberá contener:

- I. Nombre del titular de la Unidad auditada;
- II. Nombre de la unidad administrativa a la que se practicará la auditoría, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;
- III. Fundamento jurídico;
- IV. Nombre de los auditores que la practicarán; mencionando a los responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la auditoría, y
- V. Objeto de la auditoría y periodo que se revisará.

**ARTÍCULO 15.** Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entregará por cualquiera de los designados en la misma, que practicarán la auditoría, conforme a lo siguiente:

- I. Los auditores que se presenten a entregar la orden de auditoría deberán hacerlo ante el Titular de la Unidad auditada, se identificarán y entregarán dicha orden, obteniendo de su puño y letra el acuse de recibo correspondiente, así como el sello oficial de la Unidad auditada;
- II. Una vez entregada la orden de auditoría, se elaborará un acta en dos ejemplares, para hacer constar el inicio de la auditoría, la cual contendrá lo siguiente:

<sup>5</sup> Disponible en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5151384&fecha=12/07/2010](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5151384&fecha=12/07/2010)



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

1. Lugar, fecha y hora de su inicio;
2. Nombre, cargo e identificación de los auditores que entregaron la orden de auditoría;
3. Nombre, cargo e identificación del Titular de la Unidad auditada;
4. Nombre, cargo e identificación de los que participarán como testigos, quienes podrán ser designados por el Titular de la Unidad auditada, y en caso de que se niegue a designarlos, por los auditores actuantes;
5. Mención de que se realizó la entrega formal de la orden de auditoría y de que se expuso al Titular de la Unidad auditada, el objeto de la auditoría y el periodo que se revisará;
6. Nombre, cargo e identificación del servidor público que atenderá los requerimientos de información relacionados con la auditoría, debiendo ser el Titular de la Unidad auditada o el designado por éste;
7. Apercebimiento para que el Titular de la Unidad auditada, se conduzca con verdad, y la manifestación de que se le hizo de conocimiento las penas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, en los términos de lo previsto en los artículos 247, fracción I, del Código Penal Federal y 8o., fracción XVI de la LFRASP, y
8. Fecha y hora de su conclusión.

**III. Recabar las firmas de las personas que intervinieron en el acto y entregar un ejemplar al Titular de la Unidad auditada.** Si se negaren a firmar se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento y, se turnará a la autoridad competente para instrumentar el procedimiento de responsabilidades administrativas.

**Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá entregar al Titular de la Unidad auditada, la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.**

**ARTÍCULO 16.** La ejecución de la auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de 3 meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por 3 meses más, a juicio de los titulares de las Unidades fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.

**De requerirse un plazo mayor, los titulares de los Órganos Internos de Control, solicitarán a las Unidades de Auditoría Gubernamental, de Control y Auditoría a Obra Pública y, de Operación Regional y Contraloría Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, la autorización de su ampliación, misma que será otorgada previo análisis de la justificación respectiva.**

Tratándose de las Unidades de Auditoría Gubernamental, de Control y Auditoría a Obra Pública y, de Operación Regional y Contraloría Social la autorización de ampliación la otorgará el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

En el caso de la Contraloría Interna, las ampliaciones serán autorizadas por su titular.

**ARTÍCULO 17. El Titular de la Unidad auditada y/o el servidor público designado para atender los requerimientos de información deberán proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos, y en general todos aquellos datos necesarios para la realización de la auditoría en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de 5 días hábiles.**

En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional, previa solicitud por escrito de dichos servidores públicos.

**20. Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones, las cuales contendrán:**

- I. La descripción de las observaciones;
- II. En su caso el monto del presunto daño patrimonial y/o perjuicio;
- III. Las disposiciones legales y normativas incumplidas;
- IV. Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos observados;**
- V. El nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad auditada, de los servidores públicos directamente responsables de atender las observaciones planteadas y de los auditores responsables de coordinar y de supervisar la ejecución de la auditoría, y
- VI. La fecha de firma y del compromiso para la solventación de las observaciones.**

La presentación de las observaciones se llevará a cabo en reunión ante el Titular de la Unidad auditada, mismas que se formalizarán con la firma de las cédulas de observaciones.

Cuando el servidor público se negara a firmar las referidas cédulas, los auditores deberán elaborar un acta, en la que se hará constar que se le dio a conocer el contenido de las observaciones y se asentará su negativa a firmarlas, esta última circunstancia no invalidará el acto ni impedirá que surta sus efectos.

El Titular de la Unidad auditada contará con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fueron suscritas las cédulas de observaciones, para en su caso, solventar las observaciones resultantes.

**21. Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.**

Dicho informe se hará llegar, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contado a partir de que se suscriban las cédulas de observaciones.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

El informe de auditoría, se integrará con los antecedentes previos a la auditoría; el objeto y periodo revisado; los trabajos desarrollados; la conclusión y las respectivas cédulas de observaciones. Cuando la auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la auditoría.

Los hallazgos y las cédulas preliminares podrán comentarse durante la auditoría previamente a su presentación para firma.

**23. El Titular de la Unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los 45 días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.**

Una vez revisada la documentación remitida por el Titular de la Unidad auditada, el resultado se hará constar en cédulas de seguimiento, mismas que contendrán la descripción de la observación; las recomendaciones planteadas y las acciones realizadas, así como el nombre, cargo y firma de los auditores responsables de coordinar y supervisar su ejecución.

Cuando resulte insuficiente la información que para solventar las observaciones presente el Titular de la Unidad auditada, los titulares de las Unidades fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, deberán promover su atención a través de requerimientos de información.

**De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.**

De lo anterior, resulta indispensable destacar lo siguiente:

- La práctica de la auditoría se determina mediante mandamiento escrito (**orden de auditoría**) emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna.
- Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entrega por los auditores al Titular de la Unidad que será auditada.
- Una vez entregada la orden de auditoría, se elabora un acta en dos ejemplares para hacer constar el inicio de la auditoría.
- Derivado de lo anterior, se recaban las firmas de las personas que intervinieron en el acto, y se entrega un ejemplar al Titular de la Unidad auditada; posteriormente, se deberá hacer entrega de la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.
- La ejecución de la auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente, y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

por tres meses más, a juicio de los titulares de las Unidades Fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.

- **Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones.**
- **Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.**
- El Titular de la unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades Fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los 45 días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.
- **De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.**

**Cuarto.** En el presente considerando se analizará la procedencia de la respuesta proporcionada a los **puntos 1 y 9** de la solicitud de acceso.

Como se señaló en el considerando segundo de la resolución, el particular requirió cualquier contratación con el proveedor Profesionales en Convenciones S.A. de C.V., durante el año 2013, entre otros, lo siguiente:

1. Concepto de la contratación.
9. Monto total del pago realizado.

Al respecto, el Instituto Nacional de Perinatología, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Perinatología indicó que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, en el Portal de Obligaciones de Transparencia se encuentra la información relativa a: Número de Contrato; Concepto de la contratación (**punto 1**); Monto total del pago realizado (**punto 9**); Fecha de celebración del contrato; Fecha de inicio del contrato; y Fecha de terminación del contrato. Cabe señalar que el sujeto obligado indicó el vínculo de Internet para localizar la información y entregó la impresión en pantalla de dicha información:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:  
 Instituto Nacional de Perinatología  
 Folio de la solicitud: 1225000002614  
 Expediente: RDA 740/14  
 Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

<b>INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGIA</b>	
SECTOR PRESUPUESTAL: <i>Salud</i>	
SIGLAS: INPER	
<b>XIII. CONTRATACIONES</b>	
Última fecha de actualización > 04/03/2014	
<b>Detalle del Contrato</b>	
Número de Contrato >	DIR-017/2013
Unidad administrativa que celebró el contrato >	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONSERVACIÓN
Procedimiento de contratación >	OTROS EXCEPCION DE UNA LICITACION
Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato >	PROFESIONALES EN CONVENCIONES, S.A. DE C.V.
Fecha de celebración del contrato >	19/10/2013
Objeto de contrato >	SERVICIOS DE RESERVA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BLOQUEO PARA LA ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA DEL EVENTO DENOMINADO ¿OCTAVO CONGRESO MUNDIAL DE MEDICINA PERINATAL EN PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO¿ CON SEDE EN CANCÚN, QUINTANA ROO
Monto del contrato >	\$14,987,896.00
Tipo de Moneda >	PESOS
	Tipo de cambio de referencia: \$1.00 Monto en Pesos: \$14,987,896.00
Fecha de inicio del contrato >	19/10/2013
Fecha de terminación del contrato >	22/10/2013
Documento del Contrato >	N/A

Como se observa, en efecto, en el Portal de Obligaciones de Transparencia se encuentra la información que da respuesta al punto 1 (concepto de la contratación) consistente en prestar servicios de reserva y expedición de constancia de bloqueo para la organización y logística del evento denominado "Octavo Congreso Mundial de Medicina Perinatal en países en vías de desarrollo", con sede en Cancún, Quintana Roo.

Asimismo, se da respuesta al punto 9 de la solicitud (monto total del pago realizado) siendo pagado al proveedor un total de \$14, 987, 896.00 pesos.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

En ese sentido, el artículo 42 de la Ley de la materia establece que las dependencias y entidades **sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos**, acceso que se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, **pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.**

También, prevé que **dicha obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren**, o bien, mediante la expedición de copias certificadas, simples o a través de cualquier otro medio, tales como los medios electrónicos.

Por lo anterior, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, **confirmar** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología por lo que hace a los puntos 1 y 9 de la solicitud del particular.

**Quinto.** En el presente considerando se analizará la procedencia de la clasificación de los **puntos 3, 4, 7, 10, 11 y 12** conforme a lo previsto en el artículo 13 fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, pues el hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.

Cabe recordar que el particular solicitó, entre otros, los siguientes puntos respecto de cualquier contratación con el proveedor Profesionales en Convenciones S.A. de C.V., durante el año 2013:

3. Suficiencia presupuestal autorizada;
4. Anexo técnico;
7. Documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones contractuales: entregables, documentos de aceptación por lo servidores públicos, etc.;
10. Fianza;
11. Notas de crédito o documento que compruebe la aplicación de deductivas o penas convencionales por incumplimiento (si aplica); y
12. Copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los bienes adquiridos.

Al respecto, tanto en alegatos como en su respuesta inicial, el sujeto obligado manifestó que esta información se encuentra clasificada como reservada conforme a lo previsto en el artículo 13 fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y*



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

*Acceso a la Información Pública Gubernamental*, derivado de la notificación de la orden de Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014 emitido por el Órgano Interno de Control en ese Instituto, y por tanto, no es posible proporcionar la información solicitada, pues derivado de la naturaleza de la misma, se clasifica como reservada, pues el hacer pública dicha información podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación al cumplimiento de leyes.

Ahora bien, por lo que se refiere a la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, deben hacerse las siguientes consideraciones:

En el artículo 13, fracción V de la Ley se prevé que se considerará como información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a **las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes**, prevención o persecución de delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Por su parte, en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que al clasificar expedientes y documentos como reservados, los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en el artículo 13 del citado ordenamiento legal.

En el Octavo de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal* –en lo sucesivo *Lineamientos Generales*– se establece que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la LFTAIPG, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Asimismo, en el último párrafo del Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales* se establece, lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

**VIGÉSIMO CUARTO.** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

**I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes** en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;  
[...]

Asimismo, **la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales**, o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

De conformidad con la fracción I del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, se clasificará como reservada la información cuya divulgación pudiera impedir u obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de leyes que llevan a cabo los sujetos obligados. En dicho sentido, deberá acreditarse con elementos objetivos, que la difusión de la información podría impedir u obstruir las acciones gubernamentales de inspección o fiscalización.

Es de advertir que en la interpretación de la causal de reserva relativa a acciones de verificación de cumplimiento de leyes, este Instituto ha determinado que **el bien jurídico protegido es la oportunidad para la autoridad verificadora de realizar las acciones materiales de inspección, sin que el sujeto verificado pueda alterar o modificar el escenario, objeto o circunstancias materia de fiscalización.**

En otras palabras, con dicha causal de reserva se procura permitir a los sujetos obligados realizar las labores de verificación de cumplimiento de las leyes, en su circunstancia natural, sin que el sujeto verificado pueda influir en el resultado de la inspección, modificando los hechos, actos u omisiones a fiscalizar.

En el caso que nos ocupa, es de advertirse que el sujeto obligado no abundó en la motivación del supuesto que se analiza, sino que se limitó a referir que la reserva de la información tiene como finalidad evitar que se cause un perjuicio a las actividades de verificación de cumplimiento de leyes que se encuentra realizando el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología.

Al respecto, de conformidad con la normatividad analizada en el considerando tercero de la presente resolución se pudo advertir que el procedimiento de



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

auditorías seguido por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología, se lleva a cabo de la siguiente forma:

- La práctica de la auditoría se determina mediante mandamiento escrito (**orden de auditoría**) emitido por el servidor público de la Unidad Fiscalizadora o de la Contraloría Interna.
- Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entrega por los auditores al Titular de la Unidad que será auditada.
- Una vez entregada la orden de auditoría, se elabora un acta en dos ejemplares para hacer constar el inicio de la auditoría.
- Derivado de lo anterior, se recaban las firmas de las personas que intervinieron en el acto, y se entrega un ejemplar al Titular de la Unidad auditada; posteriormente, se deberá hacer entrega de la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.
- La ejecución de la auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha de la entrega de la orden correspondiente, y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por tres meses más, a juicio de los titulares de las Unidades Fiscalizadoras o de la Contraloría Interna.
- **Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones.**
- **Los resultados determinados en la auditoría se darán a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.**
- El Titular de la unidad auditada remitirá a los titulares de las Unidades Fiscalizadoras y de la Contraloría Interna, según corresponda, dentro de los 45 días hábiles, la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones.
- **De no solventarse las observaciones se hará del conocimiento de la autoridad competente para instrumentar el procedimiento correspondiente.**

De lo anterior, no se advierte la forma en la que los documentos requeridos por el particular en los puntos 3, 4, 7, 10, 11 y 12, afecte las actividades de verificación que, en ejercicio de sus facultades, esté llevando a cabo el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología, dentro de la Auditoría Específica No. 03/2014, notificada mediante oficio número 12/250/AAI/012/2014



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

Por lo tanto, se colige que en el caso que nos ocupa, no se acredita la causal de reserva analizada.

Aunado a lo anterior, es posible advertir que si bien existe una relación de la información solicitada con la Auditoría Específica No. 03/2014 que se está llevando a cabo en el Órgano Interno de Control en el INPER, **cabe hacer la precisión de que éstos no guardan una relación directa con dicho procedimiento, pues los documentos requeridos por el particular se emitieron con anterioridad, por lo que sólo son datos acaecidos acerca de una excepción de una licitación para la contratación consistente en prestar servicios de reserva y expedición de constancia de bloqueo para la organización y logística del evento denominado "Octavo Congreso Mundial de Medicina Perinatal en países en vías de desarrollo", con sede en Cancún, Quintana Roo, el cual se celebró en 2013.**

Es decir, la documentación requerida no se verá modificada una vez concluida la Auditoría Específica No. 03/2014, que está llevando a cabo el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología, independientemente de las observaciones y resolución que emita el citado órgano, pues dicho (s) documento(s) únicamente representan una actuación interna del sujeto obligado que en su momento emitió en cumplimiento de sus atribuciones, esto es, en una **excepción de una licitación, a través de la cual se contrató a la empresa profesionales en Convenciones S.A. de C.V., para la prestación de un servicio, mismo que concluyó el 22 de octubre de 2013.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera procedente, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, **revocar** la clasificación invocada por el sujeto obligado, toda vez que no se actualizan los supuestos de clasificación previstos en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, y se le **instruye** para que entregue al particular los documentos requeridos por el éste en los **puntos 3, 4, 7, 10, 11 y 12**, de su solicitud de acceso.

Puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, la entidad deberá ofrecer otras modalidades de acceso, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley y 51 y 73 de su Reglamento.

Ahora bien, toda vez que la información solicitada podría contener información clasificada como confidencial o reservada, el sujeto obligado deberá entregar versiones públicas de los documentos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 de la Ley y 30 del Reglamento de la misma; así como en el Séptimo de los Lineamientos Generales y *los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

En el supuesto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley de la materia, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por el Instituto Nacional de Perinatología, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información clasificada, en términos de lo antes expuesto, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá remitirla o presentarla ante la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto. Lo anterior, en un término de diez días hábiles, contados a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular.

Ejemplo de lo anterior, es lo relativo a lo requerido en el punto 12 consistente en copia de los cheques de pago o transferencias bancarias que cubre el total de los bienes adquiridos. Al respecto, el Pleno de este Instituto ha emitido los Criterios 10/13 y 12/09, los cuales son del tenor siguiente:

**Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

**Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las dependencias y



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No se omite señalar que **este Instituto ha resuelto de manera similar** los recursos de revisión **RDA 741/14** y **RDA 737/14**, votados en la sesión del Pleno del 2 de abril de marzo de 2014; así como **RDA 735/14** votado en sesión del 9 de abril de 2014, en los cuales se reservó información relativa a contrataciones con diversos proveedores en virtud de que se encuentran inmersos dentro de la Auditoría Específica No. 03/2014.

**Sexto.** En el presente considerando se analizará la falta de pronunciamiento respecto de los **puntos 5 y 8** relativos al cuadro comparativo y al contrato, respectivamente.

Al respecto, cabe señalar que la Ley establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

**III. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

**V. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
**Instituto Nacional de Perinatología**  
**Folio de la solicitud: 1225000002614**  
**Expediente: RDA 740/14**  
**Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar**

[...]

**ARTÍCULO 4.** Son objetivos de esta Ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

[...]

**ARTÍCULO 6.** En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

[...]

**ARTÍCULO 40.** Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo 44.

Las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia de la entidad o dependencia ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

[...]

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.

[...]

**ARTÍCULO 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De las anteriores disposiciones, es posible concluir que entre los objetivos de la Ley se encuentra el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la documentación que los sujetos obligados generan, obtenga, adquieran, transformen o conserven mediante procedimientos sencillos y expeditos, y transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; asimismo, en la interpretación de dicho ordenamiento normativo y de su Reglamento, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad, y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, cuando un particular presenta una solicitud de acceso a la información, la misma deberá contener, entre otros datos, la descripción clara y precisa de los documentos que solicita, y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, por lo que la Unidad de Enlace deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

información; en ese sentido, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Aunado a lo anterior, el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información se encuentra previsto en los artículos 43 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como en el artículo 70, fracciones I y II de su Reglamento, los cuales disponen que:

1. La unidad de enlace debe turnar la solicitud de información a la o las unidades administrativas que tenga o pueda tener la información.
2. La unidad administrativa deberá notificar a la unidad de enlace la información localizada.
3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

A su vez, el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de la información, se encuentra establecido en los artículos 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 70, fracción V de su Reglamento, los cuales disponen que la dependencia o entidad debe cumplir con lo siguiente:

1. La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que pueda tener la información;
2. La unidad administrativa responsable, en caso de no encontrar la información en su archivos, deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
4. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
5. La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley de la materia.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado realizó la búsqueda de la información solicitada en la **Dirección de Administración de Finanzas**, unidad administrativa competente, ya que tiene entre sus funciones tiene coordinar y supervisar el



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control de adquisiciones; coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del Instituto, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos; entre otras.

En ese sentido, es menester señalar que, del análisis realizado por este Instituto no se advierte que en su respuesta el sujeto obligado se haya pronunciado con respecto del contrato celebrado con la empresa Profesionales en Convenciones S.A. de C.V., cuyo objeto fue prestar servicios de reserva y expedición de constancia de bloqueo para la organización y logística del evento denominado "Octavo Congreso Mundial de Medicina Perinatal en países en vías de desarrollo", con sede en Cancún, Quintana Roo, ni respecto del cuadro comparativo requerido.

En el caso que nos ocupa, y de la normatividad analizada en el considero tercero de la presente resolución, se advierte que cuando una dependencia o entidad de la Administración Pública decide utilizar los contratos marco, la mecánica de contratación se hace con miras a **formalizar un Contrato Especifico con el proveedor seleccionado como ganador**, en tal virtud, el sujeto obligado debió proporcionar al particular dicho documento.

Con respecto del **punto 2**, relativo a la investigación de mercado, cabe recordar que cuando las dependencias o entidades llevan a cabo una contratación bajo un contrato marco, la **investigación de mercado** se considerará realizada con la que llevó a cabo la Secretaría de la Función Pública para celebrar el contrato marco, por lo que no es necesario que se lleve a cabo una en función de las características del contrato específico. En esta tesitura, el Instituto Nacional de Perinatología, pese a que no se pronunció respecto de este documento, **no se encuentra obligado a elaborar una investigación de mercado cuando se apega a un contrato marco.**

Por lo que hace al cuadro comparativo el *Manual de procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios mediante adjudicación directa* indica que **con base en las cotizaciones recibidas de los proveedores se elabora un Cuadro Comparativo**, que servirá de base para seleccionar al proveedor que presente el mejor precio, calidad y tiempo de entrega.

En ese tenor, atendiendo a que el sujeto obligado en su respuesta inicial remitió al particular al portal electrónico de CompraNet, en donde, entre otra información, se encuentran los Resultados de la Evaluación Técnica y de Precios del



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

Entidad ante la cual se presentó la solicitud:  
Instituto Nacional de Perinatología  
Folio de la solicitud: 1225000002614  
Expediente: RDA 740/14  
Comisionado Ponente: Ángel Trinidad Zaldívar

procedimiento de contratación SA-012NDE001-N27-2013 para la prestación servicios de reserva y expedición de constancia de bloqueo para la organización y logística del evento denominado "Octavo Congreso Mundial de Medicina Perinatal en países en vías de desarrollo", con sede en Cancún, Quintana Roo, del cual se debe destacar del apartado de "Antecedentes" lo siguiente:

16. El 18 de octubre de 2013 el INPer publicó en el sistema de compras gubernamentales CompraNet, una "Solicitud de Cotización Urgente" en el marco del referido Contrato Marco, para efectos la "Contratación de los servicios de reserva y expedición de constancia de bloqueo para la organización y logística del evento denominado 'Octavo Congreso Mundial de Medicina Perinatal en países en Vías de Desarrollo'".
17. El 18 de octubre de 2013 a las 22:14:54 y como resultado de la solicitud anterior, se recibió únicamente una propuesta en el sistema de compras gubernamentales "CompraNet por parte de la persona moral denominada Profesionales en Convenciones S.A. de C.V., circunstancia que se acredita mediante la impresión de pantalla del sistema CompraNet que a continuación se muestra:

Como se observa, en este procedimiento de contratación solamente se recibió propuesta por parte de la empresa Profesionales en Convenciones S.A. de C.V., luego entonces, se advierte que el Instituto Nacional de Perinatología no estuvo obligado a realizar un cuadro comparativo, por tanto, éste es inexistente. Al respecto, el Pleno de este Instituto ha emitido el **Criterio 07/10** el cual dice lo siguiente:

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.**

De lo anterior, se colige que este Pleno ha considerado que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia cuando, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

advierta obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, cuando no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

En tal virtud, el Instituto Nacional de Perinatología no se ve obligado a declarar la inexistencia del cuadro comparativo ni de la investigación de mercado, ya que se tienen elementos suficientes que permiten advertir que dicha información no se generó por el sujeto obligado.

No obstante, se hace del conocimiento del particular que quedan a salvo sus derechos para que en caso de considerarlo pertinente, presente una solicitud de acceso ante la Secretaría de la Función Pública a efecto de conocer la investigación de mercado a para celebrar el contrato marco al que se adhirió el Instituto Nacional de Perinatología.

En ese sentido, en virtud de que el sujeto obligado no se pronunció respecto de la información requerida por el particular en los **puntos 2, 5 y 8** de su solicitud de acceso, este Instituto considera procedente **revocar** la falta de pronunciamiento del Instituto Nacional de Perinatología y se le **instruye** para que proporcione al particular el Contrato Específico celebrado con la empresa Profesionales en Convenciones S.A. de C.V.

Puesto que en la solicitud de acceso, el particular señaló como modalidad preferente de entrega "por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible por el estado procesal en el que se encuentra el asunto, el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente al correo electrónico que proporcionó el hoy recurrente en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley.

En caso de que no sea posible proporcionar la información de manera electrónica, la entidad deberá ofrecer otras modalidades de acceso, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley y 51 y 73 de su Reglamento.

Ahora bien, toda vez que la información solicitada podría contener información clasificada como reservada o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar versiones públicas de los documentos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 de la Ley y 30 del Reglamento de la misma; así como en el Séptimo de los Lineamientos Generales y los *Lineamientos para la elaboración de*



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

*versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.*

**Séptimo.** En el presente considerando se analizará la procedencia de la inexistencia los documentos que sustenten el procedimiento de contratación requerida en el **punto 6.**

En ese punto el particular solicitó los documentos que sustente el procedimiento de contratación (convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica, etc.).

En respuesta, el Instituto Nacional de Perinatología indicó que no forman parte del expediente de contratación derivado de que se trata de un Contrato Marco al que se adhirió ese Instituto, contratando bajo una Adjudicación Directa Nacional Simplificada.

Al respecto, cabe indicar que conforme a la normatividad analizada, es posible advertir que, en efecto, las contrataciones hechas al amparo de un Contrato Marco, tienen un procedimiento diverso al que se realiza en las adquisiciones por licitación pública, que son los documentos a los cuales hace referencia el particular en su solicitud de acceso.

Es decir, mientras que para un procedimiento de licitación pública, conforme al artículo 26 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, en efecto se genera la documentación señalada por el particular en su solicitud de acceso, la documentación generada con motivo de un procedimiento de contratación para el contrato de servicio de eventos al amparo de un contrato marco implica la publicación de la solicitud de cotización, el formato del evento, y los resultados del análisis a las diversas propuestas.

En ese sentido, es dable advertir que la información requerida por el particular es inexistente.

Ahora, tal como se señaló en el considerando inmediato anterior, el sujeto obligado dio cumplimiento al procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de la materia, ya que turnó la solicitud **Dirección de Administración de Finanzas**, unidad administrativa competente, ya que tiene entre sus funciones tiene coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control de adquisiciones; coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldivar

adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del Instituto, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos; entre otras.

Al respecto, el Instituto Nacional de Perinatología puntualizó que forman parte del expediente de contratación la convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo, justificación técnica, etc., derivado de que se trata de un Contrato Marco al que se adhirió ese Instituto, contratando bajo una Adjudicación Directa Nacional Simplificada.

En ese sentido, si bien el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de la información establecido en los artículos 46 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 70, fracción V de su Reglamento establece que el Comité de Información debe emitir el acta que le dé sustento, lo cierto es que para el caso del procedimiento de contratación SA-012NDE001-N27-2013 para la prestación servicios de reserva y expedición de constancia de bloqueo para la organización y logística del evento denominado "Octavo Congreso Mundial de Medicina Perinatal en países en vías de desarrollo", no se generó la documentación requerida por el particular.

Por tanto, resulta aplicable el anteriormente citado **Criterio 07/10** el cual prevé que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

En consecuencia, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, **confirmar** la inexistencia de la convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo y justificación técnica del procedimiento de contratación SA-012NDE001-N27-2013 para la prestación servicios de reserva y expedición de constancia de bloqueo para la organización y logística del evento denominado "Octavo Congreso Mundial de Medicina Perinatal en países en vías de desarrollo", con sede en Cancún, Quintana Roo.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe destacar que el sujeto obligado en su respuesta inicial indicó al particular el vínculo y la ruta que debía seguir en CompraNet para obtener la documentación correspondiente al procedimiento SA-012NDE001-N27-2013, con código de expediente 481620, de tipo de expediente 12. Adjudicación Directa Nacional Simplificada LAASSP, en donde es posible



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

consultar: Solicitud de Cotización Urgente; Formato del Evento; y Resultados Técnicos de Evaluación y Precios, documentos que sustentan el procedimiento de contratación con la empresa Profesionales en Convenciones S.A. de C.V.

**Octavo.** En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología en los términos siguientes:

- A. **Confirmar** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología por lo que hace a los **puntos 1 y 9** de la solicitud del particular.
- B. **Revocar** la clasificación invocada por el sujeto obligado, toda vez que no se actualizan los supuestos de clasificación previstos en el artículo 13, fracción V de la Ley de la materia, y se le **instruye** para que entregue al particular los documentos requeridos por el éste en los **puntos 3, 4, 7, 10, 11 y 12**, de su solicitud de acceso.
- C. **Revocar** la falta de pronunciamiento respecto de la información requerida por el particular en los **puntos 2, 5 y 8** de su solicitud de acceso y se le **instruye** para que proporcione al particular el Contrato Especifico celebrado con la empresa Profesionales en Convenciones S.A. de C.V.

Ahora bien, toda vez que la información solicitada podría contener información clasificada como confidencial o reservada –como el número de cuenta bancaria– el sujeto obligado deberá entregar versiones públicas de los documentos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 43 de la Ley y 30 del Reglamento de la misma; así como en el Séptimo de los Lineamientos Generales y los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*.

En el supuesto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo segundo de la Ley de la materia, este Instituto, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por el Instituto Nacional de Perinatología, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información clasificada, en términos de lo antes expuesto, por lo que previamente a entregar la documentación, deberá remitirla o presentarla ante la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal de este Instituto. Lo anterior, en un término de diez días hábiles,



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

contados a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular.

- D. **Confirmar** la inexistencia de la convocatoria, actas de juntas de aclaraciones, actas de apertura de proposiciones, dictamen técnico, acta de fallo y justificación técnica del procedimiento de contratación SA-012NDE001-N27-2013 para la prestación servicios de reserva y expedición de constancia de bloqueo para la organización y logística del evento denominado "Octavo Congreso Mundial de Medicina Perinatal en países en vías de desarrollo", con sede en Cancún, Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* se **modifica** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 91 de su Reglamento, se **instruye** al Instituto Nacional de Perinatología, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución e informe a este Instituto su cumplimiento.

En caso de que sea necesario la elaboración de una versión pública y la entrega de ésta sea a través de medios electrónicos, el sujeto obligado contará con término no mayor 10 días hábiles para elaborar las versiones públicas, concertar una cita con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal y presentar la documentación original y las versiones públicas ante dicha Dirección General para su revisión.

En caso de que no sea posible elaborar las versiones públicas en formato electrónico el sujeto obligado contará con un término no mayor de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para informar al particular sobre los costos de reproducción y de envío, relativos a la elaboración de las versiones públicas.



Instituto Federal de Acceso a  
la Información y Protección  
de Datos

**Entidad ante la cual se presentó la solicitud:**  
Instituto Nacional de Perinatología  
**Folio de la solicitud:** 1225000002614  
**Expediente:** RDA 740/14  
**Comisionado Ponente:** Ángel Trinidad Zaldívar

Una vez cubiertos los costos de reproducción, el sujeto obligado contará con 10 días hábiles -contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya realizado el pago- para elaborar las versiones públicas, concertar una cita con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal y presentar la documentación original y las versiones públicas ante dicha Dirección General para su revisión.

Una vez verificadas las versiones públicas por este Instituto, el sujeto obligado tendrá 10 días hábiles para ponerla a disposición del recurrente, en ambos casos, es decir, versión electrónica o en versión impresa.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 86 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese la presente resolución al/la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por medio de la Herramienta de Comunicación al Instituto Nacional de Perinatología a través de su Unidad de Enlace.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como en el numeral tercero del *Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de mayo de 2007, se instruye a la **Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal** del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

**QUINTO:** Se pone a disposición del/de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@ifai.org.mx](mailto:vigilancia@ifai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Laveaga Rendón, Sigríd Arzú Colunga, María Elena Pérez-Jaén Zermeño y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente el último de los mencionados en sesión celebrada el 23 de abril de 2014, ante la Secretaría de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Araú.

*Ma. Elena Pérez*

*Gerardo Laveaga Rendón*  
*Sigríd Arzú Colunga*  
*Ángel Trinidad Zaldívar*